

**Archivo Municipal  
de  
SEGURA DE LEÓN**

*Código de referencia* : ES.06124.AMSL/1.1.01//20.2

*Título* : Disposiciones recibidas: " Carta ejecutoria por el pleito que tuvo lugar con motivo de las elecciones a alcaldes, regidores y otros oficiales, porque no se respetaba la condición de hidalgos en el nombramiento"

*Fecha(s)* : 1560

*Nivel de descripción* : Unidad de instalación

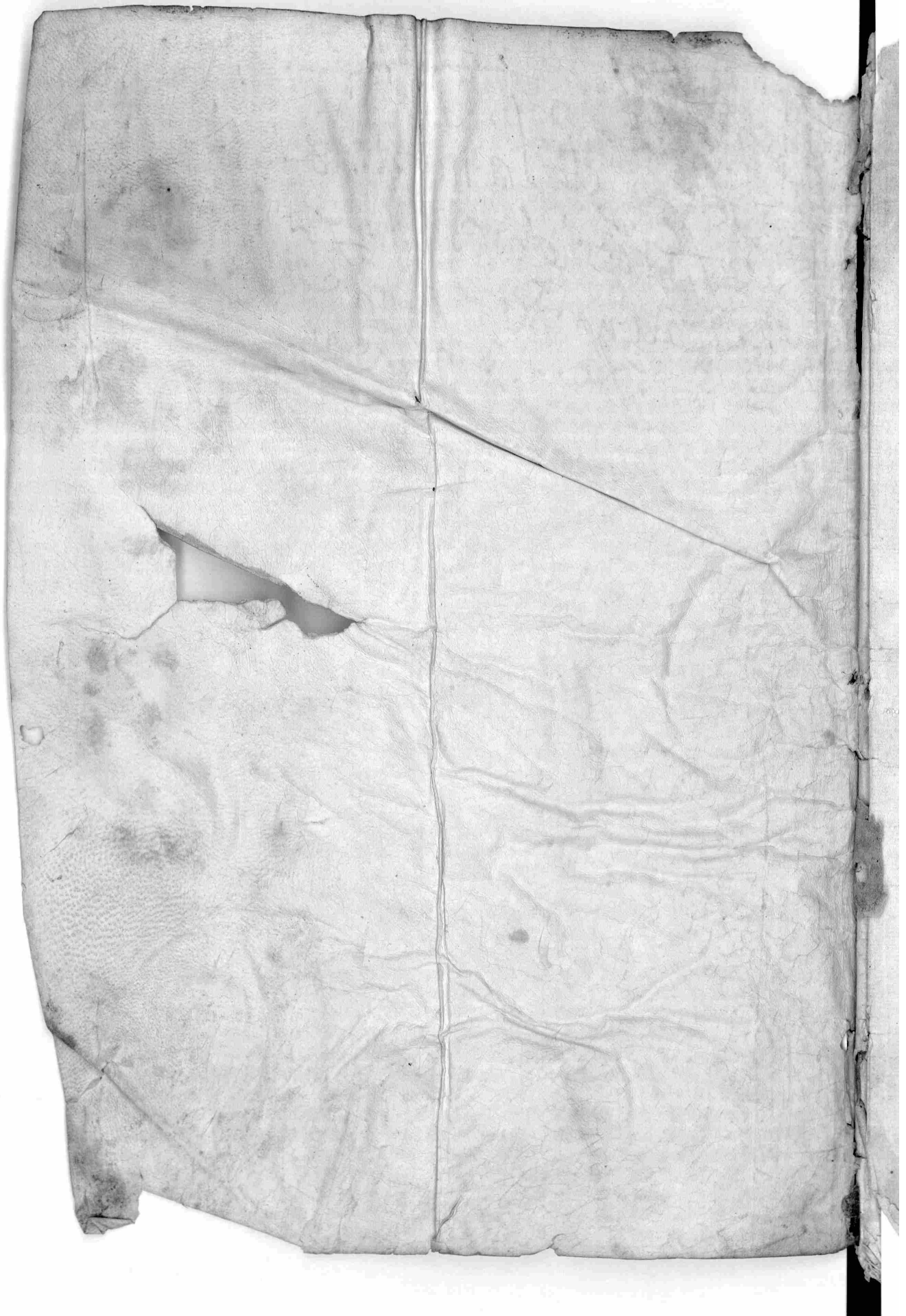
*Volumen y soporte de la unidad de descripción* : 26 hojas [sic]

*Nombre del Productor* : Ayuntamiento de Segura de León

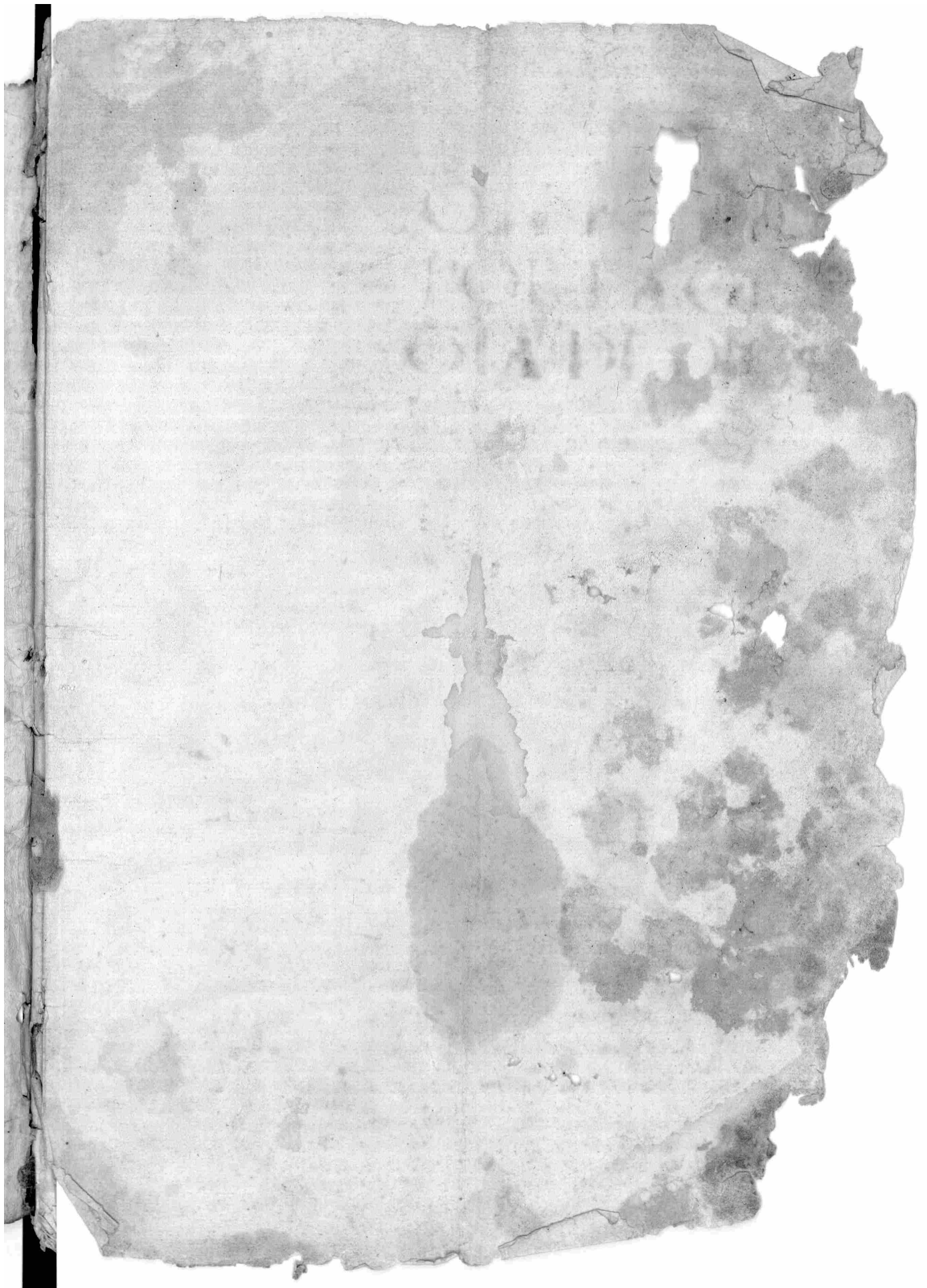
ASUNTO: Carta ejecutoria por el pleito que tuvo lugar con motivo de las elecciones a alcaldes, regidores y otros oficiales, porque no se respetaba la ~~sk~~ condición de hidalgos en el nombramiento.

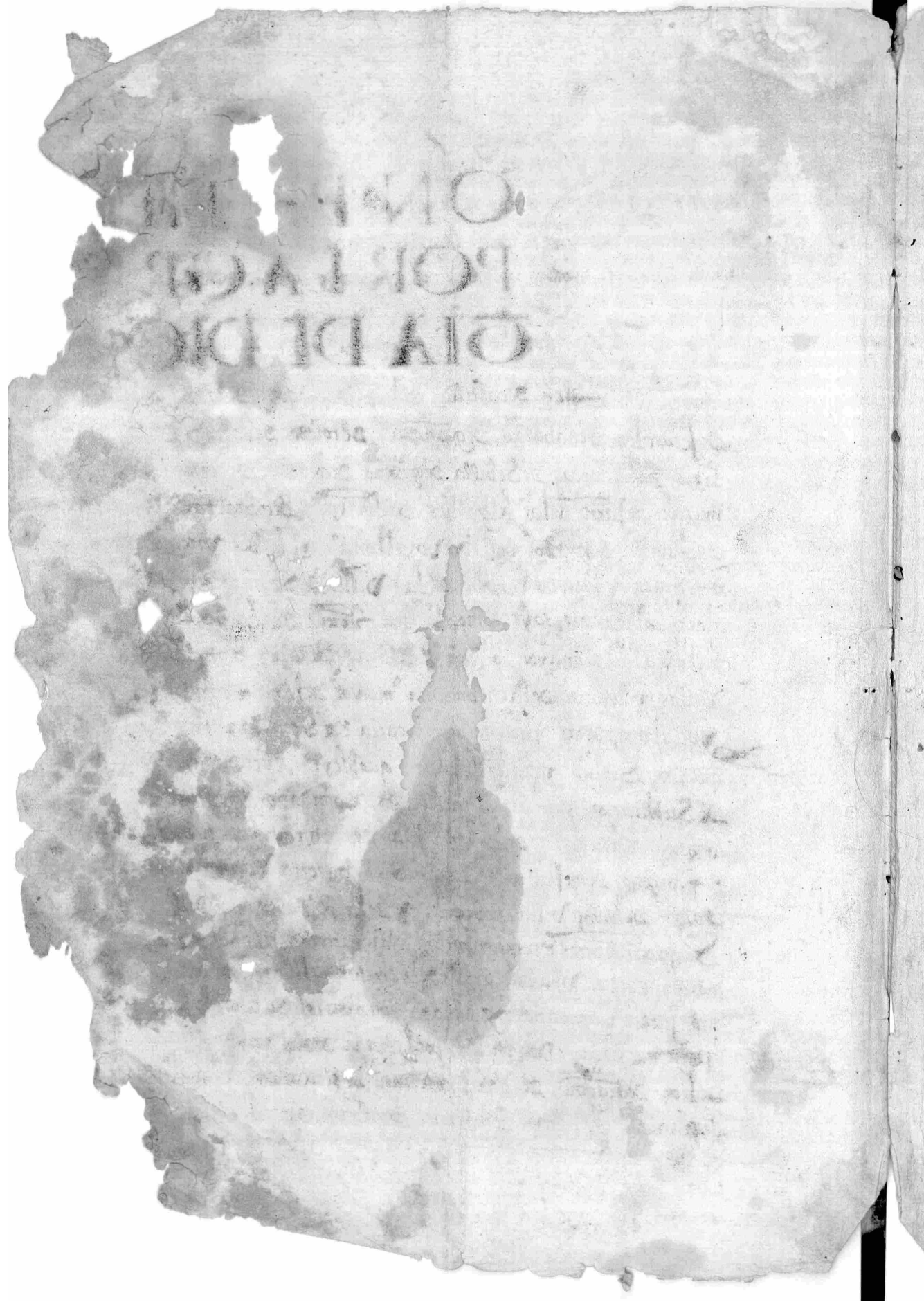
Año: 1560

Oficio de la mara  
de las oficinas de Consejo  
de la Noaya. Destinaon de  
donde Myaya M...  
Lo f...  
...









OMNIA  
FORLAG  
DIA DE DIC



# CON PHELIPPE POR LA GRACIA DE DIOS

Rey de castilla de leon de aragon de las dos sillas  
de jrusalen de nabarra de granada de toledo de balenaa de galizia  
de mallorcas de sevilla de cerdeña de cordoba de corunya de  
muzaa de jaen de los algarbes de algezira de gibraltar Conde  
de flandres e de tirol e de vos el conde de calces y regidores  
soficiales y hombres buenos de la villa de segovia de leon ansi  
a los que al presente soys como a los que fueren de aqui adelante  
e al nro alcalde mayor so juez de segovia que es so fied de las  
villas y lugares de la en comienda mayor de leon e a cada vno  
y qual quier de vos que con esta nra carta ex secutoria fuere re  
querido. Salud y gracia se pades que pleyto xpendido e agado  
de supplicacion ante ciertos nros Juezes Comisarios por nra especial  
comision e nra partes de la vna Juan abacan y fernan mencia  
e franco de mella y los demas sus consortes dezinas e hijos  
de algo de la dha villa de segovia y de la otra el conde de ella e  
sus procuradores en sus nombres sobre razon que nos man  
damos dar e dimos vna nra carta ex secutoria librada de ciertos  
nros Juezes Comisarios y sellada con nros sellos su tenor de la qual  
es esta que se sigue Don phelipe por la gracia de dios Rey de castilla  
de leon de aragon de las dos sillas de jrusalen de nabarra  
de granada de toledo de balenaa de galizia de mallorcas de

Ex Secuti



de cordoba de coraoba. de coraoba. de murcia. de Jaen de los algarbes  
de los rios de segura alta cona. de arde. a vos el m  
gobernador. o juez de re sionda. que so fuer. de la encomenda mayor  
de Leon. de la villa de ... es. que ... a penado ante ciertos  
nros lugares. con sarios. paz miera. comision. Entre partes de la  
de la ... de ... de villa. de ... de Leon  
por ... y nonbre. de los ... hijos. de ... de la dha villa y el  
con ... Justicia y regimiento de la de la otra y ... bello  
Suprocurador. En su nonbre el qual primera mente penso antel  
doctoz marabes Juez de re sionda de l dho paxos y encomenda  
mayor. y scalli bino pora relacion. Al miconsejo. de las honras  
de ... fue Suplicado para ante nra persona real. Sobre que en  
la dha villa de ... a siete dias. el mes de mayo de este presente  
ano. de mill equientos. e cinquenta e mede antel dho doctoz  
marabes paxos el dho. fran caso. de mesa y presento vna  
m carta. y prohibicion real. Su tenor. de la qual es esta que se sigue  
Don phelipe. por la gracia de Dios. Rey de castilla de Leon de aragon  
de las dos sillas de Jerusalem de nabarra de granada de toledo  
de balencia. de galizia de mallorca. de sevilla de cerdeña de  
coroba de coraoba. de murcia de Jaen de los algarbes de algezira  
de abraltar. de las yslas de canaria de las yndias yslas e  
ciudades del mar oceano. con de flandres de brabant  
y mitor perpetuo de la hermandad de la caballeria de Santiago  
por abtador de politica a vos el miscalde mayor. Juez de  
re sionda que so fuer. de las villas e lugares. de la encomenda  
mayor de ... de los ... presentes Son como los que se van de  
quandante. a cada uno. E qualquier de vos. saluo y gra a

37

De Juan de Alonzo Bernaldez Ennonbre de Francisco de Alonzo  
e Juan de bargas. e Francisco de tobar e otros sus nombrados vecinos  
de la dha villa pre sento ante mi e nel mi consejo de la dha villa  
vna peticion el tenor de la qual es este que sigue my poderoso señor  
Alonzo Bernaldez vecino de la villa de segovia de la encomienda ma  
yor de Leon Ennonbre de Francisco de mesa y Juan de bargas e Francisco  
de tobar e Diego de ynatorosa vecinos de la dha villa digo que en  
el año de quatro cientos e noventa y cinco años por los del vno consejo  
de las herrenes e por los reyes catolicos de gloriosa memoria vros  
ante passados a pedimento de los caballeros y escuderos de los  
hijos dalgo que en la dha villa bibian e residian en aquel tiempo  
se les dio provision para que esculesen lamtas personas o fiaos de al  
caldes que en la dha villa se eligian en cada vnaño e asi por la dha  
provision seguia de la forma e orden de hazer los dichos ofiados  
de alcaldes en que la mta de los dichos ofiados se daba a los caballeros  
y personas de estado de los hijos dalgo y la otra mta de esta  
de los buenos hombres pecheros y siempre seguia de esta  
manera en la forma de elegir e nombrar se tubo en el tiempo respto  
en la elecion de los regidores que en cada vnaño se eligian sien  
pre cabian dos regidores de estado de los hijos dalgo y otros dos  
de los buenos hombres pecheros y siempre seguia de esta manera  
de la forma de elegir y es asi que al tiempo que vnlteza fue  
serbido que la dha villa se hiziera regidores perpetuos esso  
laboran de elegir que hasta alli se hizo en vnaque a gozar de  
nada a ser los regidores a tales algunas personas de aquella  
villa de estado de los buenos hombres pecheros e  
caballeros ante mi forma e manera para hazer sus eleciones  
de tal suerte y forma que los hijos dalgo que en el tiempo de



De las eleganes y estas en los officios de los qual  
se ha visto contra la dicha prohibicion que se sento por  
la qual pareca que los dichos mispartes ancesabidos era ben no  
por no les abezado la mayor delas dhas officios  
mo antes de agora estaba mandado por parte de N. alteza pido  
y publico. mande que los dhas mispartes e las personas exuestado  
de hijos de los dhas mispartes que se quiere. se ten  
ga respeto. de aqui adelante a que en las dhas elecciones. sele  
den las mayoras de los officios. Excepciones. e calcaes e parados  
lo qual es a londo beñaleses y en el dho. m. consejo. fue acordado  
que sebia mandar dar esta mi carta. en la dha razon. E yo tubelo  
por bien porque vos mando a todos. e cada uno de vos segun  
dhas que guardades e cumplades e hagades guardar y cumplir el uso  
y costumbre que en la dha villa de tenid. sobre lo contenido  
en la dha peticion que se uso ha yn corporada antes que  
en ella se crea sen regidores perpetuos a bien de los andes e  
contra el tenor y forma de la dha costumbre no bays m. parte  
y con dntar y m. parte de manera alguna. So pena de la m.  
m. e de diez mill m. de dntar para la m. camara de cada vno  
que lo contrario. hiziere. dada en la villa de balla a diez  
doze dias. del mes de abril. de mill e quientos. e cinquenta  
e siete años. El doctor roqui. el doctor riba de naya e  
licenciado de guallo. doctor obaneo y franco. quezzerio  
brario. Decamara de S. uca tolica. magostas la fizessre  
biz. presumando. con acuerdo de los del su consejo de horre  
nes. e de la dha franco. quezzerio Juan bello por chanales  
e en dntar para pido. que guardades y cumplades como en ella  
e en la dha y en su cumplimiento. o biese yn forma con del

*[Decorative flourish]*





En lo qual el dho. Panasco de mesa de mas dize qd ha por  
buen pize. O tras cosas. fize de la pobleza. e manda dho  
Panagetas. y do buello via ma proquia. a hazer qertun  
formacion no lo pudienzo y debuenzo hazer por que se qdian de  
lo que sumagetas. mandaba e por ella zecu sanosa. vna mis  
oria mo tondo por sua con panaso al ba chiller martinez  
vezino. de la villa de fuente de cantus. el qual promia o avto  
en el qual via ma de con fimo. como se contiene. En el proceso  
de la causa y por el y por su tenor. No se por hazer  
la dha yn formacion por via ma començada e andino  
pize via ma proquia. a hazer la dha yn forma con  
pobria alguna. Sans lo pedimos. So protesta con que lo que se  
fiziere sea yn guna. e no parez qd y go ana mael dho. con  
lo. lo qual. lo que mas debe mos. e por e mos. protestar pro  
testamos. e pedimos. testimonio. de lo qual nonos apartando  
de zimos que via ma mel dho sua con panaso nos man  
daron dar traslado de lo de mas pize por el dho. finatio  
de mesa. e que res pondiemos. a terero dia. El uero via ma  
e sus celano. fize on a bivar. la enco menda mayor. e abn  
que en biamos a pize. e lo dho traslado a el dho. arano de la v  
dienza de via ma no le asado. m quando dar pedimoda  
via ma de con pela. e a prenye. a que luego se se paratis  
ponaz. lo que con buene. vno de zcho con protesta con que  
en tanto quando lo dize nonos corra. fize mo. Alguno e  
Sobre fozo pedimos. Jus. e volones e dize. e lo ffrado  
de via ma yn ptozamos e. Contra lo qual. el dho.  
fransco de mesa. presento. o tra de tenor de la qual. es  
este que se sigue. Muy magry fco de na panasco de mesa de  
vno desta villa de segura por m y en nonbre de los hijos



salvo de la villa de...  
m... no...  
Amph...  
nara...  
delas...  
m...  
h...  
ta...  
tos...  
que...  
la...  
m...  
Com...  
test...  
Sus...  
que...  
z...  
am...  
que...  
dar...  
de...  
be...  
En...  
a...  
gu...  
En...  
gu...













**Y** el dho. Rey. mandó que se guardasen las  
que en el dho. pleito se ganaron, de lo que en las dhas. villas  
qual dha. villa mandó que se guardasen los dhas. derechos que en  
ello se hizo conforme a ella. Lo que en el dho. pleito se  
determinó la qual se acordó formar en forma de  
posesión que a cada dho. tienere lo dha. por que por parte  
de los dhas. hidalgos se o fue cion a probar ante el  
alcalde mayor el qual los recibió a prueba sin embargo  
de esto siendo el pleito hereditario con bienes ante  
el tza. d. de d. lo que se hizo. No que a no se le debe  
y se mandó seguir el dho. pleito a la dha. villa  
questa ante el dho. alcalde mayor por todo lo qual y lo  
que mas se alegara e probara pido y suplico a su al  
tza. n. p. mande hacer cosa alguna de lo en contrario  
y se mande seguir el dho. pleito en el dho. enquesta  
ante el dho. alcalde mayor o en el dho. dho. Se mande  
hacer y hacer lo que se probare en las villas de la frente el  
maestre e villa nueva y al m. d. de los dhas. villas  
dado el m. d. pleito. E que se guarden las dhas. villas  
a via al tiempo que los regimientos se hizieron perpetuos  
que era la dha. villa y las partes. E que se justifique  
qual pido e para ello se o fue cion a probar lo que a  
dho. y lo demás necesario. Jordan bello. E por cada una  
de las dhas. partes se o fue cion a legar las o tras ca. vna y una  
o pes cada una en favor. De su dho. hasta  
que se o fue cion del dho. pleito. fuondus. E

**En** la villa de Salamanca  
del mes de Junio. En el qual  
y dias. Y me veanos. bisto en el proceso. por los señores  
consejo de las honras de Salamanca, mandaron que se  
hiciese de Salamanca para que se lea alcaide mayor de la enca  
manda mayor de Leon. Y porque por los señores y capitulares  
de los cabildos de Salamanca de me veanos la costumbre que  
se solia tener de la eleccion de los officios de la dha villa  
de seguirse en tiempo que quedava a fines antes que fuesen hez  
de la dha villa. Y ha gido que con forme de ella se torne a ha de  
la eleccion de los officios por este presente año guardando el  
tenor y forma de las leyes capitulares de el crite tanto  
que esto se haze. quite los officios. Y lo que en la ultima ele  
cion se hicieron de legados y los usaron. de presente y los bail  
de ellos se ha de. del año pasado y ellos los usaron y se han  
habia que se torne a hazer la eleccion. Segun esta dho  
mandado proveyeron. Y mandaron y mandado ficado el  
dho dia de los honras de Salamanca. de mesa y foran bello el qual  
se hizo del dho dia para ante nra persona real y de  
el dho. grado. de dho. con amadas dhas partes. de  
faron de su jurada. ha de tanto que el proceso de el dho  
y fue concluso y estubo en este estado. no por y nra  
comision firmada de la Serenissima Reyna. Doña Juana  
de Castilla. era a mandado y firmada. Y lo que en el dho











**Yo Juan de los Rios** el qual quisiera...

Nuestro consejo real en lugar de voslos de las dhas  
a docta rta e buena de yndios de sequa liquida e  
qual por el presidente del dho para el monarca  
quien si mps... y se taminaz los dho...  
dos lo qual quier de los en lugar de vos los dho...  
702. tribu de n... ligna... azullo... qual  
pays de Encaso... meado... denda como  
del dho consejo de las dhas... qual  
nuestro presidente de here nombrado e mandado  
que hazas lo que dho para... dha...  
Inquiraga... particular para...  
particular alguna dello... lo que...  
para... una cosa e parte de... dha...  
a... dha... a la que...  
de qual... vos fueren nombrado...  
y como... con... dha...  
de personas... dha... no  
faga... por alguna... en la...  
de... y seis dias del mes de...  
del... dha...  
de... y me... la...  
yo Juan bazquez de... de...  
dha... por...  
za en... dha...  
de... dha...

**Yo Juan de los Rios**



**Sumagesta** **de** **la** **ciudad** **de** **Segura** **de** **Leon**  
Berzura por el qual por virtud de la qual dize  
mesta con sion que dize ha yn cor brada los dchos  
dos juades en ella contempor bieron el quera del  
pleyto promunado En el dcha vto del dcha  
fuente / En la villa de valladolid a beynto  
ta dias del mes de junio de mill e quinientos e an quenta  
e me veanos bisto por los señores liguaado arueta  
liguaado peñosa de consejo a real doctor rüba  
neyra licuaado / arquello de consejo de las horas  
de sumagesta. El proceso de pleyto que en dha  
pluacon an dchos pñe pñe con sumagesta  
en te fanado de marta pñe y en nombre de los hijos  
dalgo de la villa de segura de leon de la vna parte  
de consejo de segura e quinientos de la dha villa de  
la dha e joramo bello suprocurador en su nombre  
de leon que se han con firma e confirmaron en  
el dcha pleyto dcho y promunado por los del consejo  
de la dha de segura de sumagesta En diez e seis dias del  
dho mes de junio por el qual mandaron que se pro biesse  
de sumagesta para que el alcaide mayor de la anomena  
mayor de leon a beaque pñe los tipos y exadetas y libros  
de las abidas de nro de nueve dias la costumbre que  
se oia tener en la dha de leon de los dchos de la dha  
villa de segura al dho que eran una dha

o / attu







































~~...~~

... nonbramos... lo que  
... por bien... por questo...

... por que las... partes... y en forma

... sale capitular me... mande que con  
... mande... botar...

... lo que... y no... me...

... que... parte... de...

... lo que... y...

... partes... que...

... y... bisto...

... y... de la...

... y... de la...

... y... de la...

... y... de la...

... y... de la...

... y... de la...

Enja del  
consejo









~~En el nombre de Dios Amen~~  
En el senado de la villa de Salamanca  
qual es este que se sigue En el pleito que se agita de  
plegacion de la villa de Salamanca por la parte de  
Juan de la Cruz y fernan me xia y franco de  
man y los otros sus conyugales vecinos e hijos de la  
villa de Salamanca de la encomienda mayor de Leon de la  
parte de la villa de Salamanca de la villa de Salamanca de la  
ciudad de Salamanca nombres. fallamos que la villa de Salamanca  
en el dicho pleito de la villa de Salamanca por los del consejo  
de las heredades de Salamanca de que por parte del dicho  
Juan de la Cruz y fernan me xia y franco de man y  
los otros sus conyugales fue supplicado fue y es buena  
justa y razonablemente dada y pronunciada e que en  
salvamento de las razones e manera de agravios contra  
ella se ha de legar la villa de Salamanca e confirmacion e  
firmamos e neste grado de verdad e en nonbre de  
denacion e confirmacion e por esta nuestra villa de Salamanca juz  
gamos e si lo pronunciamos e mandamos e lo es  
Diego gascas e licenciado villa gomez doctor e b. n. de  
licenciado de quello la qual dicha villa de Salamanca fue  
pronunciada en toledo a diez e siete dias de este mes  
de mayo de este dho ano de mill e quinientos e sesenta  
y agora por dan bello e nonbre de el dho conyugo  
de Salamanca e mandamos e mandamos dar e cumplir  
de Salamanca



20  
e...  
E...  
o como la...  
S...  
m...  
debe de...  
Como siengrado...  
por el pre...  
ch...  
de...  
por que...  
m...  
ho...  
tos...  
las...  
com...  
como...  
cada...  
y...  
f...  
la...  
m...  
dada...  
sias...

...  
...  
...

De la qual cosa se sabe y por ende de los requerimientos  
y sesenta años y ha en cada uno de los dichos años  
y ha a testar de la qual cosa se sabe y por ende de los requerimientos

de los dichos años y ha a testar de la qual cosa se sabe y por ende de los requerimientos  
de los dichos años y ha a testar de la qual cosa se sabe y por ende de los requerimientos

de los dichos años y ha a testar de la qual cosa se sabe y por ende de los requerimientos  
de los dichos años y ha a testar de la qual cosa se sabe y por ende de los requerimientos

de los dichos años y ha a testar de la qual cosa se sabe y por ende de los requerimientos  
de los dichos años y ha a testar de la qual cosa se sabe y por ende de los requerimientos

de los dichos años y ha a testar de la qual cosa se sabe y por ende de los requerimientos  
de los dichos años y ha a testar de la qual cosa se sabe y por ende de los requerimientos

de los dichos años y ha a testar de la qual cosa se sabe y por ende de los requerimientos  
de los dichos años y ha a testar de la qual cosa se sabe y por ende de los requerimientos

Lee  
Muy Noble

Muy Noble

De Juces  
Ex secutoria a Pezimento. del procurador del con  
sejo. de la villa de Segura de Leon. En el pleito que a tra  
vessa con los hijos salgo vezinos de la dha villa sobre la seccion

